

# CONCEPCION DE VON SAVIGNY Y DE JHERING

## SEGÚN SAVIGNY, LA TEORÍA CLÁSICA O TRADICIONAL

Es el poder físico que se ejerce sobre una cosa con el ánimo de propietario, la denominada detentación, animus detentionis. Para que ese detentar se transforme en posesión, se requiere el animus domini. Implica un querer, la respectiva consecuencia del tener.

Está rígidamente sustentada en la teoría de la voluntad. Así, detentación más animus es posesión, voluntad posesoria. Se resume en el corpus y animus. Ánimo de tener, animus domini y la tenencia per se de la cosa. El querer y detentar. Se expresa en la concurrencia copulativa de estos dos elementos, el intelectual (síquico, moral) y el material (físico, corpóreo).

Se resume en la siguiente fórmula: Posesión igual a Corpus más Animus.

Así, Animus es la voluntad de tener la cosa.

La posesión en nombre propio, o posesión en concepto de dueño, implica el poder de hecho que se ejerce sobre un bien determinado con la intención, por parte del sujeto, de tener la cosa o gozar del derecho como propio. Esta se diferencia de la mera tenencia o posesión en nombre ajeno.

Para esta teoría, no son poseedores: el arrendatario, usufructuario, depositario, comodatario; pues a pesar de tener la cosa y tener animus possidendi, carecen del animus domini; saben que no son propietarios.

## **DE ACUERDO CON JHERING, LA TEORÍA OBJETIVA**

La posesión es una situación de hecho. La tenencia de la cosa, possessio corpore. Solo basta el hecho de tener el bien, mostrar respecto de este un aseñoramiento, dándole el matiz económico. Es el corpus, la relación exterior entre el poseedor y la cosa. Implica un control sobre el bien.

Se considera que la detentación es un concepto creado por la ley. Solo se requiere al sujeto y a la cosa; el animus domini –si bien existe– no es importante, en todo caso, debe hablarse de animus o affectio tenendi (voluntad de tener).

Este animus está implícito en el poder, es parte de sí. El corpus lleva consigo cierta intención de poseer; el elemento intencional está presente, pero no como exigible (Peñailillo Arévalo, 2014, p. 326).

Por tanto, se resume en la siguiente fórmula: Posesión igual a Corpus.

Para esta teoría, son poseedores el arrendatario, usufructuario, depositario, comodatario. Basta tener el bien para ser poseedor,

independiente de la forma como lo obtuvo. Se tiene la affectio tenendi (tener), pero no tiene el animus domini (ser dueño).

**Referencia:**

(2018). La posesión, inicio y teorías. Recuperado de:  
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/687/web/pagina03.html>